



PROCESO. REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO
RADICADO: 683852042001-2021-00102

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante sentencia del 19 de octubre de 2018, fue Tutelado el derecho a la al agua en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas de ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Representante Legal de la empresa Administración Pública Cooperativa del Municipio de Landázuri “SERVILAN” y de toda la Comunidad del Municipio de Landázuri, conforme a las consideraciones de esta sentencia y se ordeno: **“PRIMERO: TUTELAR derecho al acceso al servicio público domiciliario de energía eléctrica en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas de ELIANA MAYDE LOPEZ ARIZA Representante Legal de la empresa Administración Pública Cooperativa del Municipio de Landázuri “SERVILAN” y de toda la Comunidad del Municipio de Landázuri, conforme a las consideraciones de esta sentencia. SEGUNDO: ORDENAR a la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., que en el término de cuarenta y ocho -48- horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, instale el servicio de energía eléctrica en la planta de bombeo ubicada en la vereda el Estanquito del Municipio de Landázuri, ofreciéndole un acuerdo de pago sobre la cuota que le corresponde saldar por el servicio comunitario recibido, bajo una fórmula que se ajuste a su capacidad económica. TERCERO: Si esta providencia no fuere impugnada, ENVIASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez, **CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA”**.

A través de escrito allegado al correo electrónico institucional del Juzgado el 17 de septiembre de 2021 el Gerente ROBERTH FABIAN SANCHEZ ORTIZ y Representante Legal de la Administración Pública Cooperativa del Municipio de Landázuri “SEVILAN” manifiesta que: *“... El incumplimiento en que la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. S.S.P., el día 10 de septiembre de 2021 ... el accionado procedió nuevamente a suspender el servicio de energía en la planta de bombeo ubicada en la vereda el estanquito del municipio de Landázuri, afectando de esta manera a toda la comunidad, teniendo en cuenta que el preciado líquido, es un servicio indispensable para la vida de nuestro habitantes, el cual por ningún motivo, acción o circunstancia se debe prescindir de él.*

Que se hace necesario que por parte de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., se habilite nuevamente el servicio de energía eléctrica en la planta de bombeo ubicada en la vereda El Estanquito de manera inmediata, prioritaria al tratarse del acueducto que abastece el servicio de agua potable a todos los habitantes del casco urbano del Municipio de Landázuri, incluyendo la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Instituciones Educativas, Hogares de Bienestar Familiar que son sujetos de especial protección constitucional.” Se de apertura al incidente de desacato toda vez que la parte accionada ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, no ha cumplido a la orden proferida por este Despacho mediante Sentencia de fecha 19 de octubre de 2018.

Por ello, estima este Despacho que previamente a la apertura del Incidente de Desacato, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, es conveniente requerir al GERENTE DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, ingeniero Mauricio Montoya Bozzio quien haga sus veces, para que, dentro de los dos (02) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 19 de octubre de 2018.



Entéresele de lo aquí decidido a la Gerente DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, ingeniero Mauricio Montoya Bozzio quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela conforme se dispuso, so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al GERENTE DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, ingeniero Mauricio Montoya Bozzio o quien haga sus veces para que dentro del término de dos (02) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante sentencia del 19 de octubre de 2018.

Por secretaria emítanse los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto, del escrito presentado por el accionante y del fallo de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

P/S: CYGA


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN
EN **ESTADO** HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS
8:00 A.M.

